



ACTA N° 12: En la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a los treinta y uno (31) días del mes de julio del año dos mil diecinueve, se reúne el Tribunal Electoral de la Provincia, bajo la Presidencia de la **Dra. MARÍA LUISA LUCAS**, con la presencia de los Señores Jueces: **Dr. ORLANDO JORGE BEINARAVICIUS** y **DR. JORGE FERNANDO GÓMEZ** y de la señora Procuradora Fiscal **DRA. NÉLIDA MARÍA VILLALBA**, asistidos por la Secretaria Autorizante, **M. MARCELA CENTURION YEDRO**. Abierto el Acto por la Señora Presidenta, **CONSIDERARON:** I) Nota del Subsecretario de Legal y Técnica del Municipio de Resistencia sobre Boleta Electrónica. II) Nota del Subsecretario de Legal y Técnica del Municipio de Resistencia sobre Elecciones Municipales de Resistencia. III) Decreto de Convocatoria a Elecciones Provinciales. Cédula de la Cámara Contencioso Administrativo –Sala II- en Expediente N° 10631/19 caratulado "CH.S.T S/MEDIDA CAUTELAR." **CONSIDERARON:** **PUNTO I.** El señor Subsecretario de Legal y Técnica del Municipio de Resistencia Dr. Jorge Pablo Alegre cursa nota exponiendo que resulta imposible la aplicación de la Boleta Electrónica como herramienta de emisión de sufragio y escrutinio de votos en el 100% de las mesas receptoras de votos habilitadas en el municipio de Resistencia, debido a la emergencia económica, financiera y administrativa declarada por Ordenanza N° 11732, como así también la falta de partida presupuestaria para la contratación del sistema electrónico de emisión de sufragio en el escaso plazo para realizar una licitación. Menciona además el exiguo tiempo para la realización de capacitaciones, por lo que considera procedente y oportuna la utilización de boleta de papel. Atento los fundamentos vertidos en Acuerdo labrado en Acta N° 11 del 22/07/19 Punto III -C, D y E- del Tribunal Electoral, se dispuso para aquellos municipios que convoquen a comicios separados de los Generales Provinciales la incorporación de tecnología en la emisión de sufragio en el 100% de las mesas electorales y considerando las facultades atribuidas por la Constitución Provincial y las leyes respectivas al Poder Ejecutivo Municipal -art. 206) inc. 1°- al Concejo Municipal -art. 205° inc. 1)- y las exclusivas y excluyentes de este Tribunal Electoral, de convocatoria a elecciones y de organización y administración de los procesos electorales, respectivamente, y la convocatoria a comicios provinciales dispuestos por el Gobernador de la Provincia y la adhesión de 65 municipios para el 13/10/19, por lo que la convocatoria de un Municipio en fecha separada de las Elecciones Provinciales y Municipales, requiere de la previsión de una partida presupuestaria especial y necesarias para un proceso electoral, teniendo en cuenta, además, la atribución de este Organismo prevista en el art. 49 de la Ley N° 834 Q, entre otras erogaciones como: confección e impresión de padrones, compra de útiles y demás material electoral, contratación de servicio de logística de correo, compensación a autoridades de mesas y Delegados electorales, sistema de escrutinio provisorio y definitivo, etc. y el criterio sostenido desde el año 2011 con respecto a la incorporación de tecnología como herramienta de sufragio, que en Resistencia fue gradual y progresiva, implementando en el año 2015 el 100% de las mesas electorales. Cabe resaltar que dentro de las funciones del Tribunal Electoral está la

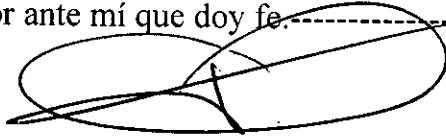


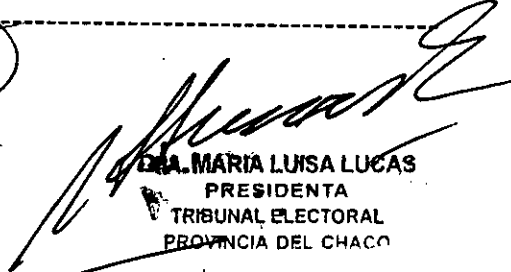
de garantizar el acceso libre y sin confusión del ciudadano elector a la herramienta de sufragio elegida, a fin de asegurar la genuina expresión de su voluntad. Por otra parte, la superposición de etapas electorales, sumada a la elección del Municipio de Fontana, coincidente en Fecha -10/11/19-, representan un verdadero e insalvable obstáculo para el cometido atribuido a este Organismo, de garantizar la transparencia, organización y funcionamiento de los comicios cumpliendo fielmente la legislación electoral y conforme lo normado en la Sección II, Capítulo Único de la Constitución Provincial. Por otro lado, la mínima y exigua cercanía temporal de los comicios entre sí, representan verdaderas e insuperables dificultades que afectan todas las etapas de los procesos electorales, especialmente la del Escrutinio Definitivo de las Elecciones Generales Provinciales y los 65 Municipios que han adherido y las etapas pre-electorales de los comicios convocados el 10/11/19, destacando precisamente la etapa de presentación, audiencia prevista en el art. 61 del C.E.P., aprobación y oficialización de boletas de sufragio, en mérito a lo reglado en el Capítulo IV de la Ley N° 834 Q, debiendo existir posibilidad fáctica de oficializarlas para que ello no vulnere el normal desenvolvimiento del proceso electoral, ni los derechos de terceros, considerando que en materia de oficialización de boletas se encuentra comprometido el orden público, desde que todo lo atinente a esta cuestión excede el mero interés de las partes en tanto las normas que la regulan tienen por finalidad primordial asegurar el honesto desarrollo de la lucha política y el juego limpio que debe presidir la práctica de la democracia (cf. Fallo. CEN 873/90). Asimismo la realización del escrutinio definitivo debe hacerse con la mayor celeridad e ininterrumpidamente, a fin de lograr una pronta determinación de resultados finales, lo que no puede ser dejado de lado por la ejecución de otras actividades, no menos importantes, que competen a otros procesos electorales. Ocuparse simultáneamente de tareas inherentes a distinta elección permitiría el mantenimiento indefinido de un estado de incertidumbre sobre los resultados finales, por lo que concluirlo en el menor tiempo posible genera seguridad jurídica y certeza sobre todo el proceso electoral, en cumplimiento del mandato legal y constitucional que le ha sido impuesto a esta Institución en el ámbito de su competencia, más aún ante la posibilidad de tener que abocarse a la organización de una segunda vuelta electoral Provincial y/o Municipales, si correspondieren, para la misma fecha (10/11/19). Por ello, en virtud de los fundamentos expuestos ampliamente en el Acta N° 11/19, donde se describió sin valoraciones de ningún orden una realidad de las tareas que desarrolla este Organismo desde la convocatoria hasta la proclamación de los electos, haciendo especial hincapié en el límite temporal ineludible de vencimiento de mandatos esto es el 10 de Diciembre, y los vertidos precedentemente, **ACORDARON: ESTAR** a lo dispuesto en el Punto III -E del Acuerdo labrado en Acta N° 11 del 22/07/19. **PUNTO II.** El señor Subsecretario de Legal y Técnica del Municipio de Resistencia Dr. Jorge Pablo Alegre cursa nota sobre Elecciones Municipales de Resistencia solicitando a este Organismo Electoral que intervenga de manera urgente y arbitre las medidas necesarias ante el Concejo Municipal de Resistencia a fin de que se dé conclusión al trámite de sanción de la Ordenanza Municipal que faculta al Intendente a convocar a elecciones. Teniendo en cuenta que en el día de ayer, conforme las noticias periodísticas, el Concejo




Municipal ratificó la convocatoria a elecciones municipales de Resistencia para el día 10/11/19. Luego de un intercambio de ideas, **ACORDARON: PASAR A ESTUDIO. PUNTO III.** Cédula de la Cámara Contencioso Administrativo –Sala II- en Expediente N° 10631/19 caratulado “CH.S.T S/MEDIDA CAUTELAR.” notificando Resolución de fecha 29/07/19, por el cual se hace lugar a la medida cautelar innovativa interpuesta por el “Frente Somos Todos”. Teniendo en cuenta la importancia y tenor de lo ordenado y no habiéndose adjuntado copia de dicha Resolución, luego de un intercambio de ideas, **ACORDARON: SOLICITAR** a la Cámara Contencioso Administrativa –Sala II-, remita copia íntegra de Resolución en los autos caratulados “CH.S.T S/MEDIDA CAUTELAR” Expte. N° 10631/19, con carácter de URGENTE, impresa o por correo electrónico, a la dirección mesadeentrada@electoralchaco.gob.ar. **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, labrándose acta en doble ejemplar de un mismo tenor y efecto, firmando la Señora Presidenta, los Señores Jueces y la señora Procuradora Fiscal, previa íntegra lectura y ratificación, todo por ante mí que doy fe.

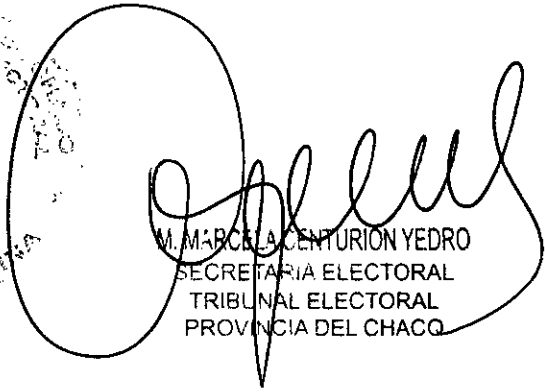

DR. JORGE FERNANDO GÓMEZ
JUEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO


DR. ORLANDO JORGE BENARAVICIUS
JUEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO


DRA. MARÍA LUISA LUCAS
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO


DRA. NÉLIDA MARÍA VILLAR
PROCURADORA
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO




M. MARCELA CENTURION YEDRO
SECRETARIA ELECTORAL
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO